



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos CASUR, allegó escrito pronunciándose acerca de la suerte de la medida decretada para lo que indicó que:

“..././

En atención a su requerimiento, le informo que consultada la nómina de afiliados y beneficiarios la señora **Mónica Sofía Luengas Díaz** identificada con C.C. 40.329.054, a la fecha no figura devengando asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad.

Por otra parte, se le indica que, consultada la nómina de afiliados y beneficiarios quien figura como demandante, el señor Gustavo Enrique Correa Urrea identificado con C.C. 9.975.716, a la fecha figura como titular de asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad.

Es de resaltar que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional; adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente.

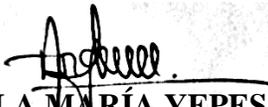
Por lo anterior de la manera más atenta, se solicita sea verificada la información consignada en el oficio mencionado anteriormente.

Cordialmente,


P.D. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE
COORDINADORA GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS - CASUR
Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo - María Fernanda Carranza R.
Fecha elaboración: 20/08/2021
Ubicación: E: VOTROS/EMBARGOS/MP/08 20 2021

(Ver anexo 09, del cuaderno de medidas)

24 de agosto de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00409

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Gustavo Enrique Correa Urrea** en contra de la señora **Mónica Sofía Luengas Díaz** incorpórese el memorial allegado por la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos CASUR, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de la ejecutada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d21eb77d18c084ace7e8adced95d35e325694f860311ba34078ccd53ee86866**

Documento generado en 25/08/2021 03:22:13 PM